



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO FACULTAD DE PSICOLOGÍA

Trabajo Integrador Final

“Ética del semejante y reintegración social: aproximaciones al acompañamiento psicológico en el ámbito penal”

Modalidad: ensayo

Dlugovitzky, Iván (D-5402/1)

DNI: 40361305

Docente responsable: Gerónimo Ferreyra

2023

Agradecimientos

A la Universidad Pública, como espacio de transformación, de tensiones y de debate; de estudio, de militancia y de encuentro.

A mi familia, por acompañarme con amor y sin exigencias en este trayecto.

A Clara y Gerónimo por ayudarme a dar forma a estas ideas.

A lxs compañerxs de la cátedra de Ps. en el ámbito Jurídico Forense por ofrecerse siempre como interlocutorxs e invitarme a pensar y transitar este campo. A mis amigxs y mi novia, por hacer de un recorrido académico un itinerario común, por transformar un

título en una historia compartida.

Índice

2

Resumen.....	4
Introducción.....	5
Entre la ética y el disciplinamiento.....	7
Entre la moral pragmática y la construcción de legalidades.....	11

Entre la reintegración social y el estatuto del semejante.....	13
Conclusión.....	17
Referencias bibliográficas.....	19

Resumen

El presente ensayo trabaja acerca del concepto de ética del semejante en Psicoanálisis y su relación con la práctica del psicólogo en los procesos de acompañamiento para la reintegración social en el ámbito penal. Sostiene la premisa de que esta noción, de asiento metapsicológico en los orígenes de la construcción del aparato psíquico, pero de relevancia en el campo de la producción social e institucional

de subjetividad, puede tener valor como orientador de la práctica mencionada. Se desarrollan cuestiones relacionadas a las corrientes discursivas que sustentan las prácticas en el ámbito penal, legislación, reflexiones acerca de los modos de intervención en lo social y su relación con la producción de subjetividad, y se intenta cercar la especificidad de las prácticas para la reintegración social en relación con la producción de una ética frente al semejante. Se concluye que esta orientación es pertinente para incluirse como un eje orientador de la práctica y puede tomarse como referencia a fines de brindar un trato lo más humano posible en el ámbito penal y contribuir a un modo de producción de subjetividad que no vaya en desmedro del ejercicio de la ciudadanía.

Palabras clave: ética, semejante, psicología, psicoanálisis, reintegración, sistema penal.

Introducción

4

Las prácticas profesionales en el marco de procesos penales constituyen un campo problemático atravesado por múltiples representaciones sociales, discursos disciplinarios y por un marco legislativo complejo compuesto por fuentes diversas y no

pocas veces contradictorias.

La Constitución de la Nación Argentina establece mediante la jerarquización del *Pacto de San José de Costa Rica* (1969) que la finalidad de las penas es la “reforma y readaptación social de los penados” lo cual puede suponer la inscripción de nuestro sistema penal en el marco de cierta lógica tratamental asentada en el paradigma de lo que se conoce como “las ideologías re”, abreviatura que remite a la utilización de conceptos tales como “rehabilitación”, “resocialización” o “repersonalización” además de los ya mencionados en el pacto. La adopción plena de esta perspectiva otorgaría un rol definido para las disciplinas del campo psi, en tanto estas aparecerían como portadoras de un saber privilegiado acerca del sujeto y su relación con el delito y podrían encargarse de la responsabilización de este en el camino de la mencionada readaptación,

Sin embargo, esta concepción “re” se encuentra hoy en crisis, flanqueada por un lado por los discursos afines al llamado “realismo americano” (Wacquant, 2000) que demandan un “sinceramiento” del fin neutralizante de las instituciones carcelarias ante la evidencia de su fracaso en la perspectiva de reformar y por otro lado por su incompatibilidad con una perspectiva iushumanista en sentido pleno en tanto implican una minusvaloración de la persona penada. En este contexto surgen una serie de debates y enunciaciones que buscan dar sentido y sustento legal a prácticas y discursos progresistas en el marco del sistema penal proponiendo lo que Zaffaroni (1995) denomina la reinterpretación del texto legal fuera del marco ideológico re haciendo eje en que la vía posible de una reinserción social es la construcción de ciudadanía mediante la restitución de derechos.

En este marco, las prácticas profesionales con personas aprehendidas por el sistema penal se ven compelidas a una reflexión a fines de redefinirse desde un paradigma iushumanista. Interesa en este ensayo interrogarnos desde una perspectiva psicoanalítica por los ejes y conceptos que pueden orientar la práctica del psicólogo en lo que podríamos referir como acompañamiento para la reintegración social tomando la denominación del Protocolo de Intervención - Equipos de Acompañamiento para la Reintegración Social (2008).

Esta es una categoría que intenta dar cuenta de prácticas diversas que ocurren en diferentes instancias del sistema penal y que nos introduce a una serie de problemáticas propias del ejercicio profesional en estos intersticios ¿Cómo responde un psicólogo que se encuentra acompañando el cumplimiento de una medida supervisada por el poder judicial al ser interpelado por un juzgado para dar cuenta de si un sujeto “ha presentado adherencia a la medida”? La confluencia de discursos y legislaciones heterogéneas nos presenta estos encuentros paradójicos, ¿de qué se trata esta “adherencia” que en ocasiones puede incluso ir acompañada de la pregunta por la personalización o repersonalización del imputado? Es posible que lo que se busque no sea otra cosa que la constatación de la obediencia a las propuestas que la medida conlleva, entonces ¿podemos considerar pertinente y abonar a esta exigencia de obediencia si de lo que se trata es de la construcción de ciudadanía?

Silvia Bleichmar plantea la necesidad de la distinción entre el sujeto ético y el sujeto disciplinado (2016), aquí la ética es entendida como el reconocimiento de la presencia del otro, “se trata del cumplimiento de una ley interna con respecto a la responsabilidad hacia el semejante” (Bleichmar, 2008, p.172) y la producción de esta posición en el sujeto emerge como necesaria en el marco de una práctica orientada por el psicoanálisis, a su vez que se constituye como condición del contrato social.

la operatividad real del sistema penal, es decir sus criterios de selección de poblaciones y tipos delictivos a perseguir (Mollo, 2016) que nos permita mantener distancia de un mero posicionamiento moralizante contra la delincuencia con consecuencias evidentes hacia la forma en que nos posicionamos hacia quienes se encuentran acusadxs o sentenciadxs por la comisión o presunta comisión de delitos.

Se trata entonces en este trabajo de abordar el modo en que la producción de una ética frente al semejante puede entamar como un concepto axial de este acompañamiento psicológico para la reintegración social en el marco de una práctica en el sistema penal orientada por una perspectiva de Derechos Humanos.. La construcción de ciudadanía es una perspectiva que se despega de la lógica tratamental intentando ponderar el estatuto de “iguales” de las personas que afrontan medidas en el sistema penal garantizando el ejercicio pleno de sus derechos; allí nos encontramos con que no solo el encierro carcelario sino muchas de las modalidades de intervención asociadas a las distintas agencias punitivas (Fajardo, 2005) operan devaluando este estatuto de ciudadano y compete al trabajo de psicólogxs y a la acción de los dispositivos en los que actúan operar en desmedro de estos mecanismos de segregación y etiquetamiento en los procesos institucionales de producción de subjetividad.

La producción de una ética del semejante se desmarca del disciplinamiento en la medida en que se asienta no en la “puesta de límites” sino en las legalidades que constituyen al sujeto, que lo estructuran y que pautan el cumplimiento de una ley interna de responsabilidad hacia el semejante. La atribución al otro de este estatuto que implica la semejanza y a su vez la diferencia hunde sus raíces en los tiempos de la constitución psíquica, en el mecanismo de proyección y en el acotamiento del goce del cuerpo del niño por parte del adulto que permite el desdoblamiento de las necesidades dando lugar al reconocimiento y a la intersubjetividad (Bleichmar, 2016) pero el sostenimiento de una posición ética rebasa este campo y está sometido a las condiciones de producción de subjetividad que la época, las instituciones y las prácticas psicológicas implican.

De esta manera, lo que se pone en juego es el abordaje de los modos en los cuales la práctica del psicólogx en la función citada puede producir efectos tendientes al fortalecimiento de una posición ética en esta trama que se despliega desde los orígenes de la constitución psíquica hasta las modalidades de producción de lazo. Se trata de, como plantea Bleichmar, “abandonar fantasías reparatorias y trabajar desde una posición ética que permita rescatar lo humano en el otro” (2008, p.166).

Entre la ética y el disciplinamiento

La definición y delimitación de los conceptos que dan consistencia a una práctica no puede ser pensada con exterioridad respecto de los procesos históricos y políticos que atraviesan el campo en el que esta se desarrolla, especificando y dando sentido a sus elementos, actores e instituciones. Un acercamiento a una práctica de la Psicología en nuestro sistema penal requiere aproximarse al recorrido de entramados discursivos de relevancia para la definición de objetivos de políticas criminales, de las características de los procesos penales, definición de las penas, de las políticas penitenciarias, creación de institutos y demás instancias.

Lo que llamamos “ideologías re” podemos enmarcarlo como una de las corrientes hacia el interior de lo que se conoce como discursos legitimantes del poder punitivo. Específicamente, dentro de las teorías de la prevención especial positiva, entendiendo a aquellas como las que asignan a la pena un fin orientado hacia el universo de personas que han cometido delitos y tiene “la función de reparar una inferioridad peligrosa de la persona [...] en la medida necesaria para la resocialización, repersonalización, reeducación, reinserción, etc” (Zaffaroni, 2002, p. 58).

Estas perspectivas tratamentales tampoco han sido homogéneas en su sustento teórico a lo largo de la historia de los sistemas penitenciarios. Pero podemos encontrar en sus versiones más recientes y más próximas a la letra de nuestros cuerpos legales una concepción en la que el condenado es entendido como un desviado fruto del fracaso de un proceso de socialización primaria, conceptualización que Zaffaroni (1995) identifica como propia de la sociología sistémica en tiempos del Estado de bienestar.

Hay en las ideologías re, como mencionábamos previamente y en consonancia con el autor citado, una concepción del penadx como una persona caracterizada por una minusvalía, en esta versión, psíquica o social y el delito no sería más que un síntoma de esta inferioridad. La pena sería entonces un bien para el condenado, un remedio social cuya graduación no conocería límites y estaría indicada por la penetración total de la personalidad para la modificación del ser y la imposición de un modelo humano. Es en este sentido que planteamos que una perspectiva iushumanista en sentido pleno no puede ser compatible con el discurso re, en la medida en que estos tienen un carácter

discriminatorio y atentan contra los derechos avasallando la autonomía de la persona.

La perspectiva re se encuentra imbricada con la modalidad disciplinar de ejercicio del poder abocándose al control minucioso de las operaciones del cuerpo, imponiéndole una relación de docilidad-utilidad, una política de coerciones que constituye una manipulación calculada que disminuye sus fuerzas en términos políticos de obediencia, una anatomía política del detalle donde vendrán a alojarse las formas de encauzamiento de la conducta (Foucault, 2005).

Fórmase entonces una política de las coerciones que constituyen un trabajo sobre el cuerpo, una manipulación calculada de sus elementos, de sus gestos, de sus comportamientos. El cuerpo humano entra en un mecanismo de poder que lo explora, lo desarticula y lo recompone. (Foucault, 2005, p. 141)

Si comenzamos a trazar los bordes de una práctica de la psicología cuyos fines están primariamente orientados por un marco legal re, cuestión que delimitaremos con mayor precisión más adelante, tomará relevancia una primera distinción que podemos encontrar en la obra de Silvia Bleichmar (2016) entre ética y disciplina, o más específicamente, entre un sujeto ético y un sujeto disciplinado. Esta diferenciación es trabajada en la obra de la autora a partir de otra contraposición de carácter central que es la que separa la mera puesta de límites de la construcción de legalidades; hablamos de legalidades que constituyen al sujeto y abrimos aquí la puerta a un interrogante fundamental acerca de la tarea de un psicólogo cuando se trata de intervenir

7

acompañando el trayecto de una persona que atraviesa una pena en el marco del sistema penal. Este interrogante está atravesado por una diferenciación entre ética y moral; en Bleichmar, la cuestión de la ética está vinculada a los enunciados filosóficos de Emmanuel Lévinas e implica el reconocimiento del otro como semejante, como ruptura que este inscribe en mi solipsismo, como una modalidad del amor que permite considerar al otro como subjetividad (Bleichmar, 2016).

Se trata de un modo de concebir la ética que hunde sus raíces en los orígenes de la construcción del psiquismo a partir del modo en que el adultx ejerce su función de inscripción de la sexualidad al tiempo que pauta los límites de su propia apropiación del cuerpo del niñx como lugar de goce en la medida en que puede sentir hacia este el amor en términos de la ética. Lo central aquí pasa por el modo en el que el adultx inscribe en los cuidados que realiza algo del orden de la circulación ligada, no puramente erógena sino organizadora. La posibilidad del adultx de operar de este modo, proyectando en tiempo presente un reconocimiento de un otro ontológicamente semejante pero a su vez diferente en sus necesidades estará organizado por los enunciados de la cultura (Bleichmar, 2016).

Es la fuente de toda constitución posible y de la del sujeto ético, porque en la medida en que se produce un reconocimiento ontológico y, al mismo tiempo, una diferenciación de necesidades y un reconocimiento de estas diferencias, el sujeto no queda capturado por una sexualidad desorganizante que el otro le inscribe, sino que empieza a constituirse en un entramado simbólico que lo des-captura, tanto de la inmediatez biológica como de la compulsión a la que la pulsión lo condena. (Bleichmar, 2016, p.22)

Esta mirada del otro, a su vez, determinará luego los modos de derivación de la sexualidad adulta en la manera de perseguir des subjetivamente los objetos de goce, perdiendo estos sus rasgos humanos. En este sentido lo que está en juego es la fuente de toda constitución posible de un sujeto ético que se construye en un entramado simbólico que lo des-captura de la inmediatez. La génesis de la ética puede rastrearse

en estas primeras formas sublimatorias que son del orden de la intersubjetividad y no aún de la triangularidad edípica, instalando la posibilidad de un sujeto ético con anterioridad a la implantación del superyó. Aquí ya podemos situarla en diferencia con la moral; si bien el reconocimiento del otro se encuentra en la base de todos los sentimientos morales y de toda legislación futura, la autora (2016) plantea que “la moral es un conjunto de formas históricas de las que se van tomando los principios con los cuales se legisla” (Bleichmar, 2008, p.28) y los modos de la moral pueden, a veces, incluso ser enfermantes.

La moral tiene en el ámbito penal, un lugar central de larga data. En el origen de las ideologías re y del tratamiento disciplinar podemos encontrar la moralización (Zaffaroni, 2002) y podría decirse que esta ha sido un ordenador discursivo central de los procesos institucionales de control social en la génesis de nuestra Estado Nación (Vezzetti, 1980). Aún al día de hoy se erige como uno de los grandes polos organizadores que tiñen las prácticas y decisiones de funcionarixs, operadorxs y profesionales en el ámbito de las intervenciones penales.

La apuesta por la construcción de legalidades estará, en cambio, planteada en relación a un modo de pautación que no se fundamente en la autoridad sino que pongan en el centro la necesidad de derechos y obligaciones colectivas y la posibilidad del respeto y reconocimiento del otro que define el universo del semejante (Bleichmar, 2008).

El eje moralizante asociado a las prácticas en el ámbito penal se sostiene mediante una serie de operaciones que asocian la criminalidad a determinados modos de vida. Mollo (2016) plantea que existe una obsesión por la etiología del crimen que sostiene una pretensión de hacer desaparecer el fenómeno criminal a través de la modificación del comportamiento humano.

8

Esta concepción acepta los valores dominantes de la sociedad y adhiere a su definiciones legales como único criterio para la individualización del propio objeto de análisis, ignorando los procesos sociales a través de los cuales la ley penal es producida y modificada. Por ende, el status quo legal es la primera objetividad. (Mollo, 2016, p. 23)

Esta perspectiva confunde las causas de la criminalización con las del comportamiento delictivo construyendo las causalidades a partir de centrarse en el observable que representan lxs individuuxs caídxs en el engranaje penal, seleccionadxs por ese complejo sistema de filtro sucesivos para los cuales es decisiva la pertenencia a diversos estratos sociales (Mollo, 2016). Al decir del autor, sería una ingenuidad creer que el sistema penal se ocupa de detener y condenar a todxs las personas que violan la ley y por esa vía, de suprimir las infracciones.

El aparato penitenciario toma tampoco como objeto propiamente a la infracción, sino que construye otro tipo de objeto: el delincuente, y lo caracteriza por su modo de vida incluso por encima de su acto, por eso, bajo pretexto de la readaptación, la operación recae sobre su forma de vida. “Con el pasaje de infractor al delincuente surge el modo de vida incorrecto correlativo a la mala vida [...] el sistema penal y el discurso psiquiátrico y psicológico entremezclan sus fronteras” (Mollo, 2016, p. 40).

Es cierto que al derecho penal le interesa teóricamente orientarse por cuestiones éticas para elaborar sus concepciones jurídicas como culpabilidad, responsabilidad, sujeto de derecho etc., pero el sistema penal carece de referencias a la justicia equitativa, pues sólo se interesa por ejercer un poder vertical por sobre los enemigos y peligrosos. (Mollo, 2016, p.16)

Situarse en estas coordenadas relanza nuevamente el interrogante por una

práctica posible en el ámbito del derecho penal que no contribuya a nuevas vulneraciones y es en ese sentido que se vuelve necesario ubicar como marco un proceso que Zaffaroni denomina reinterpretación del texto constitucional por fuera del marco ideológico re. El autor (1995) plantea que la ineficacia de las ideologías “re” ha dejado sin discurso a los operadores penitenciarios y ha producido una anomia profesional. Esta crisis tendría aspectos positivos ya que ya hemos mencionado el carácter discriminatorio de las ideologías re, sin embargo, su declive ha dado lugar al fortalecimiento de los discursos ligados al “realismo americano”, tendencia caracterizada por un “sinceramiento” de las funciones deteriorantes y eliminadoras de la prisión.

En este escenario, la alternativa pasa por proponer una interpretación diferente del texto legal que sustenta la pena. El texto constitucional, a través de la inclusión del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que la finalidad esencial tanto del régimen penitenciario como de las penas privativas de la libertad es la “reforma y readaptación social de los penados”. Estos conceptos se ven vaciados de sentido a la luz de la comprensión actual de la realidad del sistema penal y es por eso que puede optarse por una interpretación progresiva (Zaffaroni, 1995).

Zaffaroni (1995) sostiene que las ideologías “re” partían del supuesto de que la causa de prisionización era el delito y que al día de hoy conocemos que la verdadera causa, en la enorme mayoría de los casos que constituyen el grueso de la población penal, es la torpeza en la comisión del mismo y la vulnerabilidad a la acción selectiva del sistema penal en razón de la pertenencia a determinados estereotipos. Por tanto, “reforma” y “readaptación” debieran ser entendidos como remoción de las causas de la prisionización, es decir, “modificación de los roles asumidos conforme al estereotipo selectivo, sea, ascenso de los niveles de vulnerabilidad frente al poder selectivo del sistema penal” (p. 4). Consistiría entonces en una toma de conciencia del rol que le asigna el poder punitivo para que deje de someterse a la selección criminalizante,

9

asumiendo esta como un dato de la realidad y dejando de lado cualquier pretensión moralizante.

Se trataría en esta perspectiva de brindar un trato humano, lo menos deteriorante posible, y asumir el objetivo de reducir la vulnerabilidad penal de la persona teniendo en cuenta que esto debe ser un ofrecimiento y no una imposición, que sería una injerencia en la personalidad incompatible con los Derechos Humanos. La mencionada reinterpretación es una de las vías para dar sustento jurídico a prácticas y políticas que, desde una perspectiva de DDHH intentan trabajar sobre las causas efectivas de la prisionización, corriéndose del eje moralizante/tratamental.

Entre la moral pragmática y la construcción de legalidades

Pensar una práctica de la psicología desde una perspectiva psicoanalítica orientada a la construcción de ciudadanía nos remite de modo ineludible a cercar los lineamientos de esta en la construcción de legalidades, donde se ponga el centro en los derechos y las obligaciones colectivas. Bleichmar (2008) señala que existe en la actualidad cierta ruptura de un pacto intersubjetivo como efecto de una moral pragmática

que no permite el reconocimiento del otro humano más que como un simple obstáculo para la propia acción. Esta mirada de la realidad social debe ponernos en alerta en relación a los modos de producción de subjetividad que pueden o no perpetuarse en las prácticas psicológicas y en las instituciones del ámbito penal.

Cuando hablamos de prácticas e instituciones en el ámbito penal, nos enfocamos ya en un modo particular de abordar y recortar cierto campo de problemáticas o conflictos de la realidad social. Alfredo Carballada (2004) plantea el concepto de “intervención en lo social” para pensar el dispositivo en el cual Estado y sociedad civil se entrelazan en un espacio artificial. Allí se definen epocalmente los perfiles de la transgresión fundando la intervención como mecanismo de corrección a partir de una demanda en aquellos lugares donde el contrato social podría romperse. La intervención en lo social actúa y hace actuar, implica un ejercicio del poder y una construcción de la otredad definiendo desde cierto campo de saber al sujeto de la intervención, corrigiendo los cuerpos, las almas y el contexto en el espacio de la vida cotidiana.

La intervención en lo social implica la identificación de un otro que se presenta como portador de problemas que pueden disolver el contrato social en la medida en que este se ubica como necesario para la paz, como negación del estado de naturaleza. La intervención en lo social, en su tradición normativa, implica la ratificación de este otro en el lugar de la exclusión, dando lugar a un modo particular de construcción de las relaciones sociales en tanto pone el eje en el orden; un orden artificial y mantenido a través de dispositivos de disciplinamiento (Carballada, 2004).

De este modo, la acción de las diversas agencias del sistema penal se presenta como abordando un problema social que es recortado en una serie de relatos, de construcciones discursivas sobre la comunidad, donde se constituye el núcleo significativo de una demanda que caracteriza el acto fundador de la intervención. Pensar otros modos de intervenir sobre este campo implicará naturalmente otras formas de recortar la problemática social desde una aproximación comprensivo-explicativa diferente para que las prácticas puedan poner en juego otros tipos de vínculos y produzcan otra clase de marcas que abonen a nuevas configuraciones y no a la profundización de la ruptura contractual a la que asistimos.

El mencionado autor (2004) sitúa una serie de ejes para pensar un modo de intervenir en lo social que se corra del paradigma normativo. Interesa retomar esta propuesta a fines de reflexionar sobre los dispositivos en el marco de los cuales se desarrolla la práctica del psicólogo en el ámbito que nos convoca. Centralmente, pensar otro modo de intervención implica poner en el primer plano el lazo social, trabajar la integración desde una mirada que entienda al otro como portador de una historia social que ha de comprenderse desde la singularidad y subrayar allí los aspectos colectivos.

Estas reflexiones se ofrecen a la apertura de nuevos interrogantes acerca de las prácticas psicológicas en los procesos de acompañamiento para la reintegración social. Ahí donde la moralización normativizante y la lógica tratamental se hallan en crisis, la ética se impone, no como límite, sino como vector fundamental del emplazamiento de nuestro encuadre (Blestcher, 2011).

Bleichmar (2009) plantea que la posibilidad de un nuevo contrato, de un modo de recomposición social no puede producirse sino a partir de la recomposición del campo del semejante, es decir, de la resignificación que cada sujeto tiene de la relación al otro.

Es indudable que la práctica se encuentra determinada por los modos en los cuales quedan inscriptas las legalidades, los niveles de conflicto que producen en el sujeto y el sufrimiento que las renunciaciones imponen. No obstante, debe tenerse en cuenta que en este momento de nuestra historia, las mayores fuentes de sufrimiento no radican en el precio que cada sujeto paga por incluirse en la cultura, al modo planteado por Freud, “sino por la disparidad con la cual el goce de algunos impone un sufrimiento mayor a otros” (Bleichmar, 2009, p.55). De lo que se trata, en palabras de la autora, es de crear condiciones para la construcción de una legalidad que permita, al sujeto ser convocado a una articulación que garantice nuestra pertenencia a lo que consideramos como del orden de la ética que nos sostiene en el respeto por la condición humana.

Problematizar los dispositivos que intervienen en lo social desde la perspectiva que lo penal plantea, al tiempo que se está tomando parte en los resortes institucionales que lo presentifican, impone el trabajo sobre lo que Alicia Stolkiner (2001) caracteriza como un antagonismo central propio de todas las formas institucionales que consiste en la tensión indialectizable entre la tendencia a la objetivación y a la subjetivación.

La lógica de mercado tiende necesariamente a la objetivación de los otros no sólo porque, en sus casos extremos, los transforma a ellos mismos en mercancía [...] sino porque naturaliza o legitima que la optimización de la ganancia puede consumir vidas. Esto sería así porque “lo mercantil” postularía una sociabilidad mínima centrada en el intercambio entre equivalentes y del cual se excluiría todo significado sustancial a las acciones individuales y colectivas. (Stolkiner, 2001, p.4)

En el polo opuesto a la lógica de mercado que caracteriza los modos imperantes de sociabilidad, en consonancia a la idea de moral pragmática ya citada, Stolkiner (2001) postula una tendencia a la subjetivación que está dada por la enunciación explícita de derechos que permite su representación y la construcción de idearios para un nuevo contrato social redistributivo: de esto se trata la relación entre subjetividad y ejercicio de ciudadanía.

Siguiendo a Alessandro Baratta (1990), y en consonancia con el ya mencionado movimiento de reinterpretación del fin de la pena por fuera del marco ideológico re, puede tomarse el concepto de reintegración social, en detrimento de los ya mencionados "resocialización", "tratamiento", etc. Esto ocurre en la medida en que abre la puerta a la posibilidad de un proceso de comunicación, de interacción o, incluso, reconocimiento mutuo entre la sociedad y aquellxs que se encuentran en la órbita del sistema penal.

"Reintegración social", concepto que decididamente prefiero a los de "resocialización" y de "tratamiento". "Tratamiento" y "resocialización" presuponen en efecto, un papel pasivo del detenido y uno activo de las instituciones: son residuos anacrónicos de la vieja criminología positivista que definía al condenado como un individuo anormal e inferior que debía ser (re)adaptado a la sociedad. (Baratta, 1990, p.3)

Reintegración implica, desde la perspectiva del autor, transformación de la sociedad, reasunción por parte de aquella de sus problemas y conflictos, corrección de las condiciones de exclusión.

Por otra parte, se trata, al trabajar el concepto desde esta perspectiva, de una reintegración social que se da a pesar y no "a través de" la acción selectiva de las agencias del sistema penal. Al respecto, el jurista italiano plantea: "Desde el punto de vista de una integración social del autor de un delito, la mejor cárcel es sin duda, la que no existe" (Baratta, 1990, p.2). A partir de esto, se propone una escisión clara entre lo penal-disciplinario y los programas destinados a la asistencia y reintegración social.

Interesa retomar algunos aspectos del programa que Baratta propone como alternativo al modelo penitenciario correccional, a fines de observar cómo la reintegración social en el ámbito penal se encuentra íntimamente ligada a la recomposición del estatuto del semejante como requisito para la instauración de un contrato social. El autor promueve la apertura de la cárcel a la sociedad y de la sociedad a la cárcel como principio político, con el derrumbe simbólico de los muros como condición para cualquier reintegración. A su vez, señala que la marginación producida por la acción del sistema penal es secundaria respecto a la exclusión de la sociedad activa por parte de los mecanismos del mercado de trabajo.

Si observamos la población carcelaria, su composición demográfica, nos damos cuenta de que la marginación carcelaria es, para la mayor parte de los detenidos un proceso secundario de marginación que interviene después de un proceso primario. En efecto, hoy todavía, la mayor parte de los detenidos provienen de los grupos sociales ya marginados, sobre todo en cuanto excluidos de la sociedad activa por obra de los mecanismos del mercado de trabajo. Una reintegración social del condenado significa, por lo tanto, ante todo corregir las condiciones de exclusión de la sociedad activa de los grupos sociales de los que provienen, para que la vida postpenitenciaria no signifique simplemente, como casi siempre sucede, el regreso de la marginación secundaria a la primaria del propio grupo social de pertenencia y desde allí una vez más a la cárcel. (Baratta, 1990, pp.3-4).

Baratta considera que los mecanismos de agrupamiento de la población penitenciaria deben estar orientados de manera que tiendan a “reducir las asimetrías en las relaciones entre detenidos, teniendo en cuenta la fuerza relativa de contractualidad social y de la vulnerabilidad” (1990, p.7) y mejorar el clima social de la cárcel obteniendo espacios de solución colectiva de conflictos y problemas. Además, las asimetrías de poder que caracterizan la relación de lxs operadorxs con las personas privadas de su libertad constituye para el autor uno de los más notorios defectos de los servicios de reintegración social en tanto se desarrollan dentro de un cuadro institucional autoritario. “Es muy importante promover las condiciones para que la relación usuario-operador, se desarrolle como interacción entre sujetos y no entre portadores de roles asimétricos” (Baratta, 1990, p.7).

Para el autor, en los procesos de reintegración social, el tránsito por las instituciones del sistema penal puede ser una oportunidad para la reflexión y la toma de conciencia de las contradicciones de la sociedad en la medida en que el malestar y los conflictos que transcurren en estas reflejan la situación del universo social. Puede ser una oportunidad para quienes han cometido un delito de “reconstruir una relación con la sociedad diversa de la infracción individual a sus reglas” (Baratta, 1990, p.9).

Ahora bien, cuando hablamos de acompañamiento psicológico para la reintegración social nos referimos a la especificidad de tarea del psicólogx en el marco de los dispositivos o equipos que se desempeñan en esta función en los distintos espacios existentes en el ámbito penal, tanto de mayores como juvenil. El ejercicio profesional de la psicología en estos ámbitos no solo tiene la tarea de desmarcarse de la lógica tratamental a partir de una crítica al paradigma sostenido en las ideologías re sino que se encuentra exento de la posibilidad de brindar un tratamiento propiamente psicoterapéutico puesto que esta es una tarea que corresponde con exclusividad a los dispositivos enmarcados en las carteras de Salud.

Si hablamos de la ética del semejante como un orientador posible es porque aquello que atañe a una práctica en estos intersticios no se deja asir fácilmente. Como afirma el ya mencionado protocolo de los Equipos de Acompañamiento para la Reintegración Social del año 2008, se trata de reconsiderar la actividad en donde fueran concebidxs como “técnicxs del tratamiento” para pasar a definirse “trabajadorxs del acompañamiento o del trato”. Abocarse desde el ejercicio de la Psicología al trato implica una mirada atenta a los modos en que el entramado institucional incide subjetivamente en quienes lo transitan, tanto individual como colectivamente.

La Resolución 3892/11 del Ministerio de Desarrollo Social es una de las normativas que conforman el actual régimen penal en el ámbito juvenil. De forma complementaria al artículo 40 de la Convención de los Derechos del Niño (Cavanna et al, 2022), refiere a la reintegración en el ámbito de las medidas socioeducativas y puede orientarnos a pensar la relación entre reintegración y construcción de ciudadanía. Plantea que la intervención tiene dos dimensiones: una subjetiva, vinculada al desarrollo de recursos en relación a la capacidad de responsabilización por los propios actos y previsión de las consecuencias, y “una dimensión de soporte vinculada a la realidad material, vincular y comunitaria, sustrato que permite el efectivo ejercicio de ciudadanía” (Cavanna et al, 2022, p.10).

La construcción de ciudadanía es un objetivo que podemos situar preeminentemente en el plano de los derechos. Esto se observa con claridad al transitar los objetivos políticos que el documento “Hacia una política penitenciaria progresista” 14 (2008) traza para la provincia de Santa Fé: reducir los daños, abrir la prisión a la

sociedad, democratizar la prisión, promover y asegurar derechos y reintegrar socialmente a pesar de la prisión. Sin embargo, como refiere Stolkiner (1997), el polo de tendencia a la subjetivación que atraviesa a las instituciones pone en relación subjetividad y ejercicio de ciudadanía, con esto apuntamos a que no hay un cambio de posición en el plano de la ciudadanía, del ejercicio de los derechos y del cumplimiento de las obligaciones que no se encuentre entrelazado con las marcas a nivel de lo psíquico que se producen en las instituciones. Allí es donde se pone en juego la reactualización de una posición ética en relación al semejante.

Una práctica orientada por el psicoanálisis desde esta perspectiva apunta a recomposiciones metabólicas del entramado psíquico. La producción de una posición ética en relación al semejante, cuando no estuviese dada, pasa por la posibilidad de conquista de un nuevo modo de registro de la alteridad. Esto puede requerir de movimientos en el plano de las identificaciones, también puede vincularse al sostén de una relación transferencial inédita en la vida del sujeto, a la posibilidad de elaboración de elementos de lo traumático que permite una reconfiguración de modalidades defensivas asociadas. Estas transformaciones pueden ser pensadas al modo de lo que Bleichmar (2020) denomina una neogénesis.

Neogénesis remite a un movimiento en la práctica que no se limita a recuperar lo ya existente sino que intenta generar nuevas condiciones de simbolización (Bleichmar, 2020). No se trata de levantar la represión, de encontrar lo que ya estaba allí, potencialmente, en espera, sino de la producción de nuevas constelaciones simbólicas que permite la reconfiguración en el plano de las representaciones yoicas y la inauguración de nuevas formas del conflicto intersistémico. Implica, a partir de la consideración de un aparato psíquico abierto a lo real, y de un inconsciente estructurado históricamente a partir de la experiencia, la “producción de algo nuevo que no está en cada uno de los elementos, sino en la posibilidad de articulación de nuevos puentes simbólicos y en su combinatoria” (Bleichmar, 2020, p.62). En los casos en que las condiciones no permiten la instauración de un dispositivo analítico, la autora (2018) utiliza el concepto de “intervenciones analíticas”, refiriéndose a modos de operar que conservan algunos aspectos de la situación analítica tales como la toma en consideración de los efectos de la transferencia, la capacidad de la palabra para influir en el otro y la abstinencia respecto de afirmaciones valorativas intromisionantes.

¿Qué quiere decir tomar la historia como elemento determinante en la constitución subjetiva, y abrir a partir de ello la posibilidad de una neogénesis? Quiere decir que, en razón de que no todo está dado desde antes y para siempre, la intervención del analista no se reduce a encontrar lo que ya estaba, sino a producir elementos nuevos de recomposición y de articulación que den un producto diferente del preexistente. (Bleichmar, 2020, p.37)

Esta articulación, que sitúa la restitución del estatuto del semejante en el horizonte de la práctica del psicólogo en el acompañamiento para la reintegración social no debe orientarnos a suponer la ausencia de principios éticos en los destinatarios de estas prácticas, ya sea que se trate de personas privadas de su libertad o que transitan otras instancias del sistema penal. Hemos expuesto que las modalidades que orientan la operatividad real de la selectividad del sistema penal están vaciadas de todo contenido

población carcelaria es la condición de detenido” (1990, p.5).

Por el contrario, de lo que se trata es de asumir esta construcción como un principio que pueda guiar las intervenciones y prácticas institucionales para hacer frente a la individualización, el aislamiento, la degradación ética y a la devaluación del campo del semejante que produce el conjunto del entramado penal a través de sus diversas agencias. Un principio para generar las condiciones subjetivas para la construcción de ciudadanía y reintegrar socialmente a pesar de la pena.

Conclusión

Este recorrido nos ha permitido situar una serie de problemas en el campo complejo que constituyen las prácticas psicológicas en el ámbito penal, y en particular aquellas que se encuentran orientadas al objetivo de reintegración social. Hemos puntualizado en el concepto de ética frente al semejante una referencia potente para problematizar la orientación y la especificidad de estas prácticas a partir de localizarla en un contrapunto con el eje moralizante/disciplinar que aún hoy se presenta como referencia de las prácticas y discursos que circulan en el ámbito penal, hacia adentro y afuera de sus instituciones.

La moralización en el sistema penal tiene su sustento en las ideologías re, que hoy se encuentran en crisis, y las prácticas que intentan contraponerse a estas desde una perspectiva iushumanista requieren de una reinterpretación del texto legal por fuera del marco ideológico de las primeras. El análisis de las prácticas penales desde una óptica que cuestione los dispositivos disciplinares nos lleva a la diferencia entre ética y disciplina y a postular la relevancia de la construcción de legalidades en la producción de una posición en el psiquismo que permita reconocer al otro con el estatuto de semejante.

Pensamos lo penal como un modo de intervención en lo social, un dispositivo que entrelaza estado y sociedad civil en un espacio artificial promoviendo un modo de construcción de las relaciones sociales que pone el eje en el orden y ratifica al otro definido como transgresor en el lugar de la exclusión. Ensayar modos no normativos de intervención implicará poner en primer plano el lazo social a partir de la recomposición del campo del semejante.

Tomamos el concepto de reintegración social en la medida en que lo comprendemos como reasunción por parte de la sociedad de sus problemas y conflictos; abogando por una distinción clara entre los mecanismos de lo penal/disciplinar y los programas destinados a la asistencia y reintegración social en el ámbito penal. Situamos la práctica del acompañamiento psicológico en este marco, desmarcándose de la lógica del tratamiento, y la postulamos orientada por la ética del semejante en tanto concebimos la tarea de los equipos de acompañamiento como la de brindar un trato lo más humano posible. Un trato con atención a los modos institucionales de subjetivación de las agencias del sistema penal y orientándose a la construcción de ciudadanía, desde la material del acceso y ejercicio de los derechos pero también desde la construcción de una posición subjetiva que sostenga una ética en relación al reconocimiento del otro como semejante y diferente a la vez.

Esta es una apuesta afín a la conceptualización de un aparato psíquico siempre abierto a lo real y de un inconsciente estructurado históricamente a partir de la experiencia. Si pensamos en este tipo de transformaciones lo hacemos al modo de una neogénesis, una producción de algo nuevo en el psiquismo que no está dado en cada uno de los elementos previos sino que es posible por la articulación y combinatoria a partir de los nuevos puentes simbólicos que la intervención analítica suscita.

Es claro que la articulación de un concepto no es suficiente para dar cuenta de todo el abanico de tareas, posibilidades y complejidades que se presentan en cualquier práctica y más aún en una que se encuentra situada en un campo de tamaño dificultad. Este trayecto desarrollado aquí intenta ser parte de cierto movimiento de reflexiones críticas acerca de cómo intervenir desde la psicología y el psicoanálisis en el campo de

lo penal y ha de ser complementado y problematizado desde otras perspectivas y abordando otros problemas que se suscitan en esta práctica.

Incluso, ha quedado abierta la posibilidad de problematizar con su debida especificidad una tarea como la producción de informes acerca de lxs penadxs, ya sean estos para juzgados u otros organismos encargados de aminorar o no las restricciones que las penas imponen. Labor de carácter central no solo porque quizás sea una de las que más tiempo y trabajo consumen sino porque presenta una altísima complejidad política y epistemológica.

En esta tarea, así como en otras asociadas a esta práctica se expresan las contradicciones y las ficciones que sostiene el sistema penal en torno conceptos como la obediencia, el supuesto consentimiento, la autonomía, la ciudadanía, entre otros. Una posición que sitúe la recomposición del campo del semejante en los ámbitos donde prima la degradación ética, y donde la moralización opera velando el deterioro y la discriminación, no será otra cosa que, ante todo, una propuesta humanizante.

Referencias bibliográficas

Baratta, A. (17 al 21 de septiembre de 1990). *Resocialización o control social. Por un concepto crítico de "reintegración social" del condenado*. Seminario "Criminología crítica y sistema penal", organizado por Comisión Andina Juristas y la Comisión Episcopal de Acción Social. Lima

Bleichmar, S. (2008). *Violencia social, violencia escolar: de la puesta de límites a la construcción de legalidades*. Buenos Aires. Noveduc.

Bleichmar, S. (2009). *La Subjetividad en Riesgo*. Buenos Aires. Topía Editorial.

Bleichmar, S. (2016). *La construcción del sujeto ético I*. Buenos Aires. Paidós.

- Bleichmar, S. (2016). *La construcción del sujeto ético II*. Buenos Aires. Paidós.
- Bleichmar, S. (2020). *Clínica Psicoanalítica y Neogénesis*. Buenos Aires. Amorrortu.
- Blestcher, F. (2011). "Silvia Bleichmar. Constitución del sujeto psíquico y construcción de la ética: una comprensión metapsicológica". *Revista El Psicoanalítico* 7.
- Cavanna, E., Méndez, G. y Assis, C. M. (2022) "Justicia restaurativa y el eje socioeducativo de la intervención. Puntos de contacto, aportes y tensiones en las intervenciones en el sistema penal adolescente". *Revista Pensamiento Penal* 415.
- Fajardo, G. (2005). "Nociones acerca del Sistema Penal" *Rev. Lecturas en subjetividad y Derecho* 1 (2). Rosario. S & D.
- Foucault, M. (2005). *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. Buenos Aires. Siglo XXI Editores.
- Mollo, J. P. (2012). "¿El castigo penal puede conducir a la responsabilidad por el acto? Dos respuestas" en *Consecuencias. Revista virtual de Psicoanálisis, Arte y Pensamiento* 12. Buenos Aires.
- Mollo, J. P. (2016). *La Construcción del Delincuente*. Buenos Aires: Grama Ediciones.
- Pacto de San José de Costa Rica: Convención americana sobre Derechos Humanos. 22 de noviembre de 1969.
- Provincia de Santa Fe. (2008) Documento Básico «Hacia una política penitenciaria progresista». Secretaría de Asuntos Penitenciarios, Ministerio de Seguridad, Gobierno de la Provincia de Santa Fe
- Resolución 1670. Dirección General del Servicio Penitenciario de la provincia de Santa Fe. Protocolo de Intervención. Equipos de Acompañamiento para la Reintegración Social. 23 de diciembre de 2008
- Stolkiner, A. (2001) "Subjetividades de época y prácticas en Salud Mental". *Revista Actualidad Psicológica* 26 (239).
- Vezzetti, H. (1980) "Penalidad y moralización. Para una historia de la Locura y la Psicología en la Argentina" *Revista Argentina de Psicología* 10, pp. 49-73. 19
- Zaffaroni, E. (1995). "Los objetivos del sistema penitenciario y las normas constitucionales". En *El derecho penal hoy*, pp.115-129. México.
- Zaffaroni, E. (2002). *Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires. Ediar.
- Wacquant, L. (2015). *Las cárceles de la miseria*. Buenos Aires. Manantial.

